

La Mujer en la Comunidad

Guía # 2

EL MALTRATO AL MENOR



DERECHOS RESERVADOS

Esta Compilación juntamente con sus anotaciones, comentarios, y características gráficas son propiedad de

Doctora Julia Elena Sáenz

ISBN 978-9962-704-19-5

SEGUNDA EDICION

MARZO 2026

Presentación

Estimadas Amigas:

Nosotras las mujeres somos el soporte espiritual de nuestro hogar y, de la sociedad de la cual formamos parte. Esta es la razón por la que es necesario que estemos en constante capacitación, para poder diseñar estrategias que nos permitan llevar adelante nuestra misión: cuidar y fortalecer a ese ser humano, que traemos al mundo, ya sea en forma física o espiritual.

La mujer de hoy necesita convertirse en una guerrera que lucha por su hogar y, cada uno de sus miembros; al hacer esto y formar hombres y mujeres de bien, de sólidos valores espirituales y morales, está cumpliendo con un compromiso histórico con su país, en nuestro caso: Panamá.

Las razones antes expuestas han sido el motivo por el cual hemos decidido elaborar esta Guía de Capacitación dirigidas a mujeres de la comunidad, tanto rural como urbana, que por diferentes razones no han tenido la oportunidad de sentarse a analizar temas como: los derechos humanos de la persona menor de edad, el maltrato al menor, las conductas que conforma el maltrato al menor según la Convención de los Derechos del Niño y del Código Penal Panameño.

Espero que este documento académico sea de ayuda para todas ustedes.

Con los atentos saludos, de la autora,

Dra. Julia Sáenz

Panamá, 3 de marzo de 2026

LA MUJER EN LA COMUNIDAD

DEDICATORIA

A Dios, quien en su infinita bondad me ha permitido discernir en el espíritu para diseñar esta Guía de Capacitación a la mujer.

A todas aquellas mujeres que están en búsqueda de estrategias para proteger su familia.

A mi hija, Ana Raquel, quien siempre cede parte de su tiempo para permitirme contribuir con mis compañeras de género.

Índice

Presentación	3
DEDICATORIA	5
Índice	6
Bibliografía	7
TEMA # 1 LA PERSONA MENOR DE EDAD	11
¿Cuáles son mis derechos como persona menor de edad?.....	11
¿Qué es un menor de edad?.....	11
¿Dónde están contemplados mis derechos?.....	12
TEMA # 2 EL MALTRATO AL MENOR	13
¿En qué consiste el Maltrato al Menor.....	13
¿Qué dice el Código Penal sobre el Maltrato al Menor?.....	14
¿Dónde se encuentra ubicado el Maltrato al Menor?.....	14
¿Qué dice el Código Penal sobre otras formas de Maltrato al Menor?.....	16
¿Qué dice el Código Penal de la persona que tiene conocimiento de la comisión de estos delitos?.....	23
¿Cómo se puede evitar que el menor sea víctima de este tipo de delitos?.....	24
¿Qué puede hacer la mujer para evitar que el menor sea víctima de este tipo de delito?.....	25
SECCIÓN DE NOTAS	27

Bibliografía

1. [SÁENZ, Julia. Compendio de Derecho Penal. Parte Especial. Ed. Mizrachi & Pujol. 2t. pp.536. Panamá. 2017](#)
2. [Constitución Política de la República de Panamá](#)
3. [Código Penal de Panamá. 2007](#)
4. [Convención de los Derechos del Niño](#)
5. [www.doctorajuliasaenz.com](#)
6. [Canal de YouTube Doctora Julia Sáenz](#)

METODOLOGÍA DE LA GUÍA

Esta es una guía de capacitación dirigida a la mujer panameña, que desconoce el contenido de gran parte de la normativa jurídica que nos rige. De tal manera, que pretendemos despertar su interés, en forma tal, que se atreva a buscar todos aquellos temas que son de importancia para ella, su familia y la comunidad.

Como objetivos orientadores tenemos los siguientes:

1. Analizar el concepto de términos como: menor de edad, maltrato al menor, corrupción de menores, explotación sexual, pornografía infantil.
2. Identificar cada uno de los términos mencionados en la normativa jurídica nacional vigente.
3. Diseñar estrategias de prevención de los delitos bajo estudio.

Dentro de las competencias que pretendemos desarrollar podemos mencionar:

1. Desarrollar la habilidad de identificar si sus hijos, familiares o hijos de amistades, conocidos, están siendo afectados en sus derechos como menor.
2. Lograr desarrollar su pensamiento crítico, de tal manera, que pueda identificar si ella, sus hijos, familiares o, amigos están siendo víctima de maltrato al menor, explotación sexual, corrupción de menores, pornografía infantil.

3. Que sepa diseñar estrategias de prevención de la condición de víctima, combinando el pensamiento crítico con la inteligencia emocional, logrando así, una mejor adaptabilidad al medio.

El facilitador que haga uso de esta guía deberá contar con un auditorio no mayor de veinticinco mujeres, estructurando su conversatorio en tres partes:

1. **Hace una explicación del contenido de la guía:** para esto deberá primero repartir la guía a todos los integrantes de su auditorio. Todo esto con la finalidad que las personas que le escuchan puedan ubicar en tiempo y espacio el tema que está desarrollando. (duración máxima de 30 minutos, no debe pasar de este tiempo).

El facilitador deberá indicarle a su auditorio que al final de la guía están cinco páginas para que haga cualquier anotación relacionada con aquellos aspectos que no tenga claro. Además, servirá para realizar un taller al final.

2. **Deberá realizar un cine debate:** este consistirá en pasar un breve documental (duración máxima de 30 minutos, no debe pasar de este tiempo) alusivo al tema y luego discutirlo con el auditorio.
3. **Un taller** en el cual dividirá al auditorio en cinco grupos, cada grupo deberá estar conformado por cinco mujeres y una de ellas debe ser

LA MUJER EN LA COMUNIDAD

designada como vocera. Este taller tendrá una duración máxima de 60 minutos, divididos de la siguiente manera:

- a. En un tiempo de 15 minutos, cada grupo deberá identificar si siente que puede estar siendo víctima de alguno de estos delitos, ya sea ella, sus hijos, familiares o, amigos. **NO TIENE QUE DECIR SI ES ELLA O DECIR DE QUIÉN SE TRATA**, puede hablar en sentido figurado.
- b. En un tiempo de 15 minutos, cada grupo deberá diseñar estrategias de prevención y solución a los problemas planteados en los primeros 15 minutos del taller.
- c. Celebrar la plenaria en espacio de 25 minutos, en la cual cada vocera tendrá un total de 5 minutos para indicar lo comentado en su grupo.
- d. El facilitador tendrá 5 minutos, al final, para señalar algunas conclusiones de la actividad.

TEMA # 1

LA PERSONA MENOR DE EDAD



¿Qué es un menor de edad?

Es toda aquella persona que según la ley panameña no haya cumplido los dieciocho (18) años.

¿Cuáles son mis derechos como persona menor de edad?



Los derechos son los siguientes: la vida, a no ser discriminado por ninguna circunstancia, a que el Estado y sus padres protejan su interés superior (todo lo referente a su normal crecimiento y desarrollo), a un nombre, a una nacionalidad, a una familia, a que no sea separado en forma ilícita de su familia, a tener y expresar su opinión, educación,

salud, servicios médicos, libertad de asociación, a ser protegido para evitar: explotación sexual, venta, tráfico y trata de niños, la tortura. Tener una administración de la justicia de menores. Además, tiene derecho al esparcimiento, juego, actividades culturales, regulaciones especiales para los menores que tengan que trabajar.



**¿Dónde están
contemplados mis
derechos?**

Los derechos humanos del niño están contemplados en los siguientes documentos jurídicos:

1. En la Constitución Política de la República de Panamá: Título III: Derechos y Deberes Individuales y Sociales.
2. Convención sobre los Derechos del Niño

TEMA # 2

EL MALTRATO AL MENOR



**¿En qué consiste
el Maltrato al
Menor**

Son todos aquellos comportamientos realizados por los padres o cualquier persona que se encuentre al cuidado del menor (tutor, sacerdote, pastor, médico, maestra, nana, etc) que le pueda ocasionar un grave perjuicio a su salud física, psicológica, sexual y social. Ejemplo: trato negligente, abuso sexual, golpes, abandono, cualquier tipo de explotación (sexual, laboral, etc.), dirigirse a él con desprecio, afectar su autoestima, entre otras cosas. Es decir, son todas aquellas conductas que afecten su derecho a la dignidad humana.



¿Dónde se encuentra ubicado el Maltrato al Menor?

Las diferentes formas o manifestaciones del maltrato al menor, por constituir una figura delictiva, se encuentran presentes en el Código Penal Panameño, en los siguientes artículos: 202, 203, 204.

¿Qué dice el Código Penal sobre el Maltrato al Menor?



ART. 203:

..., constituyen maltrato a persona menor de edad las siguientes conductas:

1. Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional, incluyendo lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales.
2. Utilizar o inducir a que se le utilice en la mendicidad o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad.
3. Emplearlo o permitir que se le emplee en trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud.
4. Darle trato negligente.

TÍTULO V

DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO II

MALTRATO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

ART. 202: Quien maltrate a una persona menor de edad será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción será de prisión de tres a seis años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, si la persona que maltrata es:

1. Ascendiente
2. Pariente cercano
3. La encargada de la guarda, crianza y educación o tutor
4. La encargada de su cuidado y atención
5. La que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral.

La sanción será aumentada de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea una persona con discapacidad. Si el autor está a cargo de la guarda y crianza, se aplicará la pena accesoria correspondiente.

ART. 204: Si la conducta descrita en el artículo 202 se realiza por culpa o negligencia, la sanción será de prisión de seis meses a dos años o su equivalente en arresto de fines de semana o trabajo comunitario, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.



¿Qué dice el Código Penal sobre otras formas de Maltrato al Menor?

El código penal en principio ubica al delito de maltrato dentro de los delitos contra el orden jurídico familiar y el estado civil. Sin embargo, existen otras formas de maltrato al menor aunque no se encuentre tipificadas como tal en nuestro código penal, pero que de alguna manera también podemos decir que son formas de maltrato al menor y estas están ubicadas dentro de los delitos que afectan la libertad e integridad sexual. Es importante destacar que la Convención de los Derechos del Niño (nuestra Constitución Política acata en su artículo 4, el Derecho Internacional), las considera como una manifestación del maltrato al menor. Veamos a continuación lo que al respecto señala nuestro código penal.

DELITO DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

ART. 179: Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años facilitando que presencie o que participe en comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo sicosexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de diez a quince años de prisión cuando:

1. La persona tenga catorce años de edad o menos.
2. La víctima esté en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.
3. El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores.
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad, abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquier otra promesa de gratificación.
5. El autor fuera pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado.
6. La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual.
7. La víctima resultara embarazada.
8. Se acredite en la víctima la alteración del desarrollo sicosexual.

En caso del numeral 5, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.

ART. 186: Quien pague o promueva pagar, en dinero o especie, o gratifique a una persona que ha cumplido catorce años y sea menor de dieciocho, o a una tercera persona, para realizar actos sexuales con aquellas, será sancionado con prisión de ocho a diez años. Cuando se trate de una persona que no ha cumplido los catorce años, la pena será de diez a quince años.

ART. 187: Quien utilice, consienta o permita que una persona menor de edad participe en actos de exhibicionismo obsceno o en pornografía, sea o no fotografiada, filmada o grabada por cualquier medio, ante terceros o a solas, con otra persona u otras personas menores de edad o adultos, del mismo o de distinto sexo o con animales, será sancionado con prisión de ocho a diez años.

Igual sanción será aplicada a quien se valga de correo electrónico, redes globales de información o cualquier otro medio de comunicación individual o masiva, para incitar o promover el sexo en línea en personas menores de edad o para ofrecer sus servicios sexuales o hacer que lo simulen por este conducto, por teléfono o personalmente.

La sanción establecida en este artículo será de diez a quince años de prisión cuando:

1. La persona tenga catorce años de edad o menos
2. La víctima esté en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad
3. El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante terceros observadores
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad, abuso de confianza,

por precio para la víctima o cualquier otra persona de gratificación

5. El autor fuera pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquier persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral, o en su dirección, guarda y cuidado.
6. La víctima resultara contagiada con una enfermedad de transmisión sexual
7. La víctima resultara embarazada.
8. Se acredite en la víctima la alteración del desarrollo psicosexual.

DELITOS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

ART. 456-A: Quien capte, reclute, retenga, reciba, instigue, promueva, dirija, organice, invite, gestione, facilite, favorezca, ofrezca, consienta, acepte, adquiera, induzca, financie o publicite por cualquier medio y por cualquier forma a una persona con fines de explotación sexual, explotación en la prostitución, turismo sexual local a internacional, servidumbre sexual, servidumbre laboral, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, venta de niño, niña o adolescente, extracción ilícita de órganos, matrimonio servil o la explotación de la mendicidad, adopción irregular con fines de explotación, por medio de engaño, coacción, violencia, amenazas, abuso de poder, fraude, promesa, cobros de pagos, beneficios o aprovechando una situación de vulnerabilidad, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Se entenderá por explotación el obtener un provecho material o económico o cualquier otro beneficio para sí o para un tercero, mediante la explotación sexual, incluidas la explotación en la prostitución y la servidumbre sexual; los trabajos o servicios forzados, incluidas la servidumbre laboral y la explotación de la mendicidad; la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, incluidos el matrimonio servil y la adopción irregular con fines de explotación, y la extracción ilícita de órganos.

La sanción será de veinte a treinta años de prisión cuando:

1. La víctima sea un apersona menor de dieciocho años o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.

2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
3. El hecho sea ejecutado por medio de la sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal.
4. El hecho sea cometido por pariente de la víctima, por consanguinidad, afinidad o adopción, sea tutor o quien tenga a su cargo su guarda, crianza, educación o instrucción, con independencia del grado de parentesco. En este caso, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia y quedará inhabilitado en el ejercicio de sus funciones, si estas están vinculadas a la situación de desarrollo integral de la víctima, según corresponda.
5. El hecho sea cometido por un servidor público.
6. El hecho de lugar a lesión física o psíquica, o secuela.
7. El hecho exponga a la víctima a una enfermedad de transmisión sexual
8. La víctima esté en estado de gravidez o resulte embarazada
9. Existe más de una víctima
10. El hecho se realice por parte de un grupo delictivo organizado
11. En el hecho se utilicen drogas o armas.

DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

ART. 184: Quien fabrique, elabore por cualquier medio o produzca material pornográfico o lo ofrezca, comercie, exhiba, publique, publicite, difunda o distribuya a través de un medio de transferencia de datos, sistema informático, datos informáticos, programas maliciosos o cualquier tecnología emergente o cualquier medio de comunicación o información nacional o internacional, presentando o representando virtualmente a una o varias personas menores de edad en actividades de carácter sexual, sean reales o simuladas, será sancionado con prisión de diez a quince años.

La pena será de diez a quince años de prisión si la víctima es una persona menor de catorce años o persona con discapacidad, si el autor pertenece a una organización criminal nacional o internacional o si el acto se realiza con ánimo de lucro.

ART. 185: Quien posea para su propio uso material de abuso sexual infantil que contenga la imagen, real o simulada, de personas menores de edad, voluntariamente adquirido, será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años.

La pena será aumentada de una sexta parte a un tercio cuando se utilicen sistemas informáticos o medios de almacenamiento electrónico o redes sociales.

ART. 186: Quien pague o prometa pagar, en dinero o en especie, o gratifique a una persona que ha cumplido catorce años y sea menor de dieciocho, o a una tercera persona,

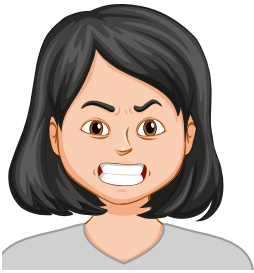
para realizar actos sexuales con aquellas, será sancionado con prisión de ocho a diez años.

Cuando se trate de una persona que no ha cumplido los catorce años, la pena será de diez a quince años.



¿Qué dice el Código Penal de la persona que tiene conocimiento de la comisión de estos delitos?

ART. 189: Quien tuviera conocimiento de la utilización de, sea que este conocimiento lo haya obtenido por razón de su oficio, cargo, negocio o profesión, o por cualquiera otra fuente y omite denunciarlo ante las autoridades competentes será sancionado con prisión de seis meses a dos años. En caso de no probarse la comisión del delito, el denunciante quedará exento de cualquier responsabilidad legal por razón de la denuncia de que trata este artículo, salvo los casos de denuncia manifiestamente falsa.



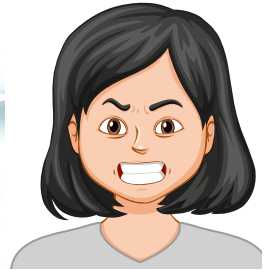
**¿Cómo se puede evitar
que el menor sea
víctima de este tipo
de delitos?**

Consideramos que es necesario que el Estado fortalezca la institución de la familia, rescatando los valores que la misma encierra. De tal forma, que deberán las instituciones gubernamentales en conjunto con la empresa privada, clubes cívicos, la escuela, la iglesia, la familia, sociedad civil, diseñar diferentes estrategias encaminadas a desarrollar y fortalecer los siguientes aspectos:

1. Programas para el conocimiento del significado y aplicación de los valores.
2. Programas a través de los gobiernos locales con relación a la capacitación a los padres de familia y menores de edad en el conocimiento de estos delitos.
3. La iglesia deberá diseñar cursos de formación en valores
4. La escuela deberá diseñar cursos interactivos de cómo se deben aplicar los valores en el comportamiento del estudiante en el aula de clases, el colegio y la comunidad.

5. Los padres de familia deberán procurar mayor atención a sus hijos. Ejemplo: no discutir entre ellos frente de sus hijos, tratarse con respeto, conversar más con sus hijos, conocer a sus amistades.

¿Qué puede hacer la mujer para evitar que el menor sea víctima de este tipo de delito?



La mujer juega un rol importante en la prevención de estas figuras delictivas, mismo que dependerá de la función o papel que juegue en la familia. Es decir, como mamá, abuela, tía, hermana mayor de edad, amiga, madrina, vecina, esposa. Cualquiera que sea su posición, debe desarrollar alguna de estas estrategias:

1. Primero deberá atender su interior; es decir, tratar de identificar cuáles son sus necesidades y debilidades para corregirlas. De esta manera, podrá darle un ejemplo de cómo hacer las cosas mejor a través de su propio comportamiento. Ejemplo: no llevando desconocidos a su casa; no golpeando a sus hijos, atendiendo a sus padres adultos mayores, ancianos o de tercera edad.

LA MUJER EN LA COMUNIDAD

2. Fortaleciendo la parte espiritual que todos tenemos. Haciendo sentir lo importante que es nuestra comunicación con Dios.
3. Enseñando que los buenos modales, que incluye el no golpear, no hablar con malas palabras, es fundamental para lograr una buena comunicación.
4. Establecer siempre canales de comunicación con los menores, que ellos sientan que pueden confiar en nosotras. Esto implica saber escuchar para poder compartir opiniones.
5. Capacitarnos en todos aquellos temas que puedan contribuir en forma positiva con el desarrollo de los menores. Pero, también debemos compartir esa información recibida.

